

Los funcionarios con regímenes de equiparaciones con el Poder Judicial percibirán los aumentos otorgados al amparo de la presente norma, en tanto sus remuneraciones por todo concepto y fuente de financiamiento no superen la retribución por todo concepto de quienes ocupen el cargo al cual se encuentran equiparados.

El producido del "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" creado por el artículo 21 de la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003, así como los saldos existentes al 31 de diciembre de 2010, constituirán recurso de Rentas Generales.

ARTÍCULO 648.- Asígnase, a partir del ejercicio 2012, en el Inciso 16 "Poder Judicial", grupo 0 "Retribuciones Personales" incluido aguinaldo y cargas legales, financiación 1.1, "Rentas Generales", una partida anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) a efectos de incrementar las retribuciones de los funcionarios de los escalafones VII y R. El incremento deberá ser fijado como un porcentaje del sueldo base igual para todos los escalafones y grados y no integrará en ningún caso la base de cálculo de los conceptos retributivos que se abonan a la fecha de vigencia de la presente ley.

Los funcionarios con regímenes de equiparaciones con el Poder Judicial percibirán los aumentos otorgados al amparo de la presente norma, en tanto sus remuneraciones por todo concepto y fuente de financiamiento no superen la retribución por todo concepto de quienes ocupen el cargo al cual se encuentran equiparados.

ARTÍCULO 649.- Transfórmense en el Escalafón VII "Defensa Pública" los seis cargos de Defensor Público Adjunto en Defensor Público de la Capital.

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ocupen los cargos que se transforman por este artículo, podrán optar por pasar al régimen de dedicación total establecido por el artículo 510 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 393 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. En el caso de que no opten por pasar a ese régimen conservarán la incompatibilidad para el ejercicio de la profesión en la materia atinente a la especialidad que le asigne el Poder Judicial en el ejercicio de su cargo.

INCISO 17
TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 650.- Asígnanse al Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Control Económico Financiero de Legalidad y Gestión de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos" en la financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", los créditos en moneda nacional, para los proyectos de inversión que se detallan:

Proyecto Inversión	2011	2012
973 "Inmuebles"	40.000.000	40.000.000
972 "Informática"	9.813.500	9.813.500

ARTÍCULO 651.- El Tribunal de Cuentas podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública del Organismo sin generar costo presupuestal ni de caja. El Tribunal establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presupuestación.

ARTÍCULO 652.- Autorízase al Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" a abonar a sus funcionarios un complemento retributivo variable, que implique compromisos de gestión basados en cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con la reglamentación que el mismo dicte con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil. A tales efectos, asígnase una partida anual incremental a partir del año 2011 y hasta el año 2014 de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 653.- Habilítase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" una asignación presupuestal de \$ 20.073.000 (veinte millones setenta y tres mil pesos uruguayos) en el grupo 0 "Servicios Personales", financiación 1.1 "Rentas Generales" para la realización de hasta cuarenta contratos de función pública de profesionales.

ARTÍCULO 654.- Asígnase al Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" una partida adicional anual de \$ 1.900.000 (un millón novecientos mil pesos uruguayos) en el grupo 2 "Servicios no Personales" en la financiación 1.1 "Rentas Generales".

**INCISO 18
CORTE ELECTORAL**

ARTÍCULO 655.- Habilitanse en el Inciso 18 "Corte Electoral" las partidas en moneda nacional que se detallan en el siguiente cuadro, para iniciar el proceso de reestructura del organismo, así como para establecer un régimen de remuneraciones variables sujetas al cumplimiento de metas de acuerdo con lo que establezca el organismo.

Obj. Gto.	2011	2012	2013	2014
092/000	35.000.000	45.000.000	55.000.000	65.000.000

ARTÍCULO 656.- Incrementanse en el Inciso 18 "Corte Electoral" las siguientes partidas, en moneda nacional, en el proyecto 972 "Informática" del programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

Proyecto	2011	2012	2013	2014
972	4.000.000	440.000	1.100.000	5.000.000

Habilitase adicionalmente en el mismo programa, y con cargo a la misma fuente de financiamiento, una partida anual de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el objeto de gasto 749 "Otras Partidas a Reaplicar", a los efectos de atender los gastos de funcionamiento que demande la informatización del Registro Electoral. Dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio, la Corte Electoral deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación, la distribución de dicha partida, entre los conceptos de remuneraciones personales y otros gastos corrientes.

ARTÍCULO 657.- Incrementátense las asignaciones presupuestales de los grupos 1 y 2 del Inciso 18 "Corte Electoral" en \$ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos uruguayos) a los efectos de promover la participación de sus recursos humanos en cursos, seminarios y eventos para su capacitación y actualización.

ARTÍCULO 658.- Se autoriza a la Corte Electoral a enajenar el inmueble sito en Agraciada 2304 y Marcelino Sosa 2067/2069, padrón 12.019/001, de 2.527 metros cuadrados con 63 decímetros cuadrados, y con su producido a adquirir otro.

ARTÍCULO 659.- En todas las licitaciones públicas y abreviadas, invitaciones o llamados que realice la Corte Electoral, percibirá de los interesados en contratar, el importe de los pliegos de bases y condiciones particulares, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación que dicte el organismo.

La Corte Electoral podrá disponer del 100% (cien por ciento) de los ingresos que obtenga, a efectos de acrecentar el fondo con el que se paga la compensación por asiduidad creada por el artículo 365 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 660.- Incrementátense las asignaciones presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia Administrativa", unidad ejecutora 001, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", en una partida anual de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199 "Otros bienes de consumo" y de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales", excluidos suministros.

ARTÍCULO 661.- Incrementátense en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", unidad ejecutora 001, programa 204 "Justicia Administrativa", proyecto 000 "Funcionamiento", grupo 2 "Servicios no personales", con cargo a la financiación

1.2 "Recursos con Afectación Especial" a partir del ejercicio 2011, la asignación presupuestal dispuesta por el artículo 85 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y el artículo 383 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos). La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 662.- Los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo percibirán en los mismos conceptos y condiciones que las asignaciones presupuestales que se le otorguen a los funcionarios del Poder Judicial. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes, una vez reglamentada la distribución de las eventuales partidas por la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 663.- Autorízase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a implementar las modificaciones necesarias para la realización de una reestructura escalafonaria y salarial, por hasta \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) aguinaldo y cargas sociales incluidas, a partir del ejercicio 2012.

El objetivo será la mejora del servicio por la vía de racionalizar y estimular la carrera funcional. Las modificaciones de sueldos, denominaciones, cargos y funciones no podrán causar lesión de derechos y la provisión de dichos cargos deberá respetar las reglas del ascenso, cuando correspondiera.

Los funcionarios que, en virtud de la reestructura, pasen a ocupar cargos comprendidos en el régimen de dedicación exclusiva y que actualmente no lo tengan, contarán con un plazo de noventa días perentorios para optar por dicho régimen. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya realizado la opción prevista, se considerará aceptado el régimen de dedicación exclusiva.

La nueva escala salarial y los incrementos en las retribuciones que resulten de la aplicación de la presente norma, no serán considerados para ninguna otra equiparación dentro del organismo. Las bases de la reestructura las realizará el Tribunal, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.

De lo actuado, se dará cuenta a la Asamblea General en un plazo máximo de sesenta días.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 664.- Inclúyense a los Ministros, Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la escala de cargos prevista en el artículo 456 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001. En todos los casos, los montos de la partida para contribuir al perfeccionamiento académico de quienes ocupen los cargos mencionados serán equivalentes a los que perciban sus similares del Poder Judicial y se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones que éstos.

Las partidas otorgadas no integrarán la base de cálculo de otras retribuciones y no serán materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social.

ARTÍCULO 665.- Habilítase en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia Administrativa" proyecto 972 "Informática", una partida anual de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), grupo 3 "Bienes de uso" con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2011 y siguientes, con destino a la renovación y mejoramiento del sistema informático.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 666.- Autorízase el uso de: expediente electrónico, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para reglamentar su uso y disponer su implantación.

ARTÍCULO 667.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984, por los siguientes:

"En caso de vacancia, licencia, recusación o impedimento, la Presidencia será desempeñada provisoriamente por el Ministro de mayor antigüedad en el cargo.

Los Ministros precederán entre sí, en el mismo orden".

ARTÍCULO 668.- Sustitúyese el artículo 83 del Decreto-Ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 83 (Prórroga del plazo).- Los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrán solicitar al Cuerpo ampliación del término para estudio, el que podrá concederle por única vez si encuentra motivo fundado, en resolución que dictarán los otros Ministros, dejándose la debida constancia en los autos.

(Multas).- El Ministro que dejare vencer los plazos para el dictado de sentencia será sancionado con multa. En caso que registre el vencimiento de más de dos casos en el mes, será sancionado con la pérdida del 10% (diez por ciento) del sueldo. Si al cabo del año registra más de seis casos de vencimiento del término, será sancionado, además, con el descuento del 20% (veinte por ciento) del sueldo al mes siguiente del año calendario o del año en que ha permanecido en el cargo.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo reglamentará el control efectivo del cumplimiento de esos deberes y el de la aplicación de las sanciones".

Derógase el inciso segundo del artículo 84 del Decreto-Ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984.

ARTÍCULO 669.- Derógase el artículo 517 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 544 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a contratar, para los señores Ministros, Asistentes Técnicos Abogados en el número y forma que éste determine. A tales efectos asígnase una partida anual de \$ 3.670.000 (tres millones

seiscientos setenta mil pesos uruguayos), aguinaldo y cargas legales incluidas, la que incrementará los fondos liberados por la derogación del artículo.

La Contaduría General de la Nación habilitará y reasignará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 670.- Facúltase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a contratar directamente, en la forma que éste determine, en régimen de dedicación exclusiva, tres Asistentes Técnicos Abogados a partir del ejercicio 2011 y dos adicionales a partir del ejercicio 2012, para prestar asesoramiento técnico. Asígnase a tales efectos una partida anual de \$ 3.670.875 (tres millones seiscientos setenta mil ochocientos setenta y cinco pesos uruguayos) aguinaldo y cargas legales incluidas a partir del ejercicio 2011 y una partida anual adicional de \$ 2.447.250 (dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2012.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 671.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en las financiaciones que se indican para los ejercicios 2011 a 2014, las siguientes partidas presupuestales para mantener los niveles de ejecución:

Tipo de gasto	Fin. 1.1 RR.GG.	Fin. 1.2 R.A.E	Fin. 2.1 End. Ext.	Total
Retribuciones	19.324.782.206	29.940.031	0	19.354.722.237
G.Corrientes	1.427.472.216	1.104.606.650	0	2.531.435.831
Inversiones	1.519.172.288	48.979.000	438.800.629	2.006.951.917
TOTAL	22.271.426.710	1.183.525.681	438.800.629	23.893.109.985

La Administración Nacional de Educación Pública distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

ARTÍCULO 672.- Asígnanse las siguientes partidas anuales a la Administración Nacional de Educación Pública a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Pública con el objetivo de contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas:

2011	2012	2013	2014
386.661.490	663.347.485	782.991.025	611.000.000

El Fondo de Infraestructura Educativa Pública - ANEP será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas de la ANEP y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del Texto Ordenando de Contabilidad y Administración Financiera 1996.

Facúltase a la ANEP a transferir al mismo Fondo, otros montos correspondientes a créditos presupuestales de los proyectos de inversión destinados al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas, de las que se dará cuenta a la Asamblea General.

La ANEP deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas, un informe especial en que conste la información referente a las inversiones realizadas en el ejercicio cerrado, así como las programadas para los ejercicios siguientes, sin perjuicio de adjuntar los estados contables correspondientes al Fondo.

ARTÍCULO 673.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 340 "Acceso a la Educación", con destino a financiar las erogaciones que se incrementen, derivadas de la puesta en funcionamiento de obras nuevas, ampliación de la capacidad o asociadas con la modificación de las modalidades de uso de las infraestructuras educativas, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" para los ejercicios que se indican, las siguientes partidas en moneda nacional:

2011	2012	2013	2014
237.338.510	520.652.515	1.021.008.975	1.500.000.000

La Administración Nacional de Educación Pública distribuirá los créditos autorizados en la presente norma en retribuciones personales y gastos de funcionamiento, en los correspondientes programas, proyectos de funcionamiento, grupos y objetos del gasto, comunicando a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas de la República y a la Contaduría General de la Nación.

La ANEP deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas un informe especial en que conste la información referente al incremento de los gastos originados por la ampliación de la capacidad y por la modificación de las modalidades de uso de las infraestructuras educativas, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de obras nuevas.

ARTÍCULO 674.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" los créditos presupuestales en moneda nacional, financiación "Rentas Generales", discriminados por año, según el siguiente detalle y con destino a financiar los costos adicionales asociados al incremento salarial que fuera acordado en el Consejo de Salarios por rama de actividad.

SERVICIOS	2011	2012	2013	2014
PERSONALES	1.160.000.000	2.083.000.000	3.047.000.000	3.718.000.000

ARTÍCULO 675.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" las partidas presupuestales en moneda nacional, financiación "Rentas Generales", a valores del 1º de enero de 2010, que a continuación se detallan, a efectos de atender las erogaciones resultantes del desarrollo de Proyectos de Funcionamiento como estrategias de Innovación Educativa, de carácter transversal.

	2011	2012	2013	2014
Servicios Personales	85.693.659	91.578.658	35.370.648	38.278.146
Gastos Corrientes	53.449.635	53.941.865	88.818.568	89.868.821

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de créditos que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

ARTÍCULO 676.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" los créditos presupuestales, en moneda nacional, financiación "Rentas Generales", discriminados por año, según el siguiente detalle y con destino a financiar los costos adicionales asociados a la implementación del nuevo "Instituto Universitario de Educación" y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008:

	2011	2012	2013	2014
Servicios Personales	20.089.249	20.993.266	21.937.962	22.596.101

ARTÍCULO 677.- Asígnanse al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" los créditos presupuestales, en moneda nacional, financiación "Rentas Generales", discriminados por año, según el siguiente detalle, y con destino a financiar los costos adicionales asociados a la implementación del nuevo "Instituto Terciario

Superior" y de acuerdo con lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008:

	2011	2012	2013	2014
Retribuciones				
Personales	12.889.900	26.939.890	28.152.186	28.996.751

ARTÍCULO 678.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a desarrollar el programa correspondiente al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo "Apoyo a la Educación Media y Técnica y a la Formación en Educación" (ex MEMFOD).

ARTÍCULO 679.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a continuar el programa con financiamiento externo correspondiente al préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento "Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya" (ex MECAEP).

ARTÍCULO 680.- Extiéndese al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 681.- Durante el ejercicio 2011, la Administración Nacional de Educación Pública comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de diez días a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

ARTÍCULO 682.- Exceptúase al Poder Ejecutivo para el presente quinquenio, de lo dispuesto por el artículo 527 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 69 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y Normas Concordantes y Complementarias 1996), en las enajenaciones de los bienes inmuebles propiedad del Estado destinados a la Administración Nacional de Educación Pública.

ARTÍCULO 683.- Créase, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", la unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", según lo establecido en la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

Modifícase la denominación de la unidad ejecutora 002, pasando a llamarse "Consejo de Educación Inicial y Primaria".

INCISO 26
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 684.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Programa Académico", para los años 2011 a 2014, en las financiaciones que se indican, las siguientes partidas presupuestales en moneda nacional, para mantener los niveles de ejecución:

Tipo de gasto	Fin. 1.1 RR.GG.	Fin. 1.2 R.A.E.	Total
Retribuciones	4.711.634.523	150.679.663	4.862.314.186
Gtos. Corrientes	412.365.364	136.275.361	548.640.725
Inversiones	239.030.000	125.124.389	364.154.389
Total	5.363.029.887	412.079.413	5.775.109.300

ARTÍCULO 685.- Asígnase una partida anual de \$ 256.000.000 (doscientos cincuenta y seis millones de pesos uruguayos) anuales a la Universidad de la República, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Plan de Obras a Mediano y Largo Plazo.

Los créditos que al 31 de diciembre de 2011 no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse en forma excepcional, en un monto de hasta el 40% (cuarenta por ciento) de la partida asignada en el inciso anterior, al ejercicio siguiente con igual destino al previsto.

En los demás ejercicios, los créditos no ejecutados por razones fundadas al 31 de diciembre de cada año, se podrán transferir en un monto de hasta el 20% (veinte por ciento) de la partida del inciso primero, al ejercicio siguiente con igual destino al previsto.

El crédito asignado en la presente norma deberá ser incrementado anualmente con cargo a las asignaciones complementarias que se otorguen al amparo del artículo 867 de la presente ley, hasta alcanzar en el período 2011 – 2014 un monto adicional de \$ 536.000.000 (quinientos treinta y seis millones de pesos uruguayos).

La Universidad de la República deberá incluir anualmente, en la Rendición de Cuentas, un informe especial en que conste la información referente a las inversiones realizadas en el ejercicio cerrado, así como a las inversiones programadas para los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 686.- Incrementase en el Inciso 26 "Universidad de la República", una partida anual de carácter permanente de \$ 134.000.000 (ciento treinta y cuatro millones de pesos uruguayos) con destino al fortalecimiento de los siguientes programas presupuestales: Académico, Desarrollo Institucional, Bienestar y Vida Universitaria, Atención a la Salud en el Hospital de Clínicas. Se comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones que disponga a otros programas presupuestales.

ARTÍCULO 687.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", programa 351 "Programa Desarrollo de la Universidad en el Interior del País", con destino a financiar las erogaciones que se incrementen, derivadas de la puesta en funcionamiento de obras nuevas, prioritariamente en el marco de la descentralización, ampliación de la capacidad o las asociadas con la modificación de las modalidades de uso de las infraestructuras educativas, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios que se indican, las siguientes partidas en moneda nacional:

2011	2012	2013	2014
62.000.000	96.000.000	191.000.000	334.000.000

La Universidad de la República deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas, un informe especial en que conste la información referente al incremento de los gastos para la descentralización, la ampliación de la capacidad y la modificación de

las modalidades de uso de la infraestructura, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de obras nuevas.

ARTÍCULO 688.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", programa 340 "Acceso a la Educación" las siguientes partidas presupuestales con destino al pago de retribuciones personales: \$ 148.000.000 (ciento cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011; \$ 248.000.000 (doscientos cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2012; \$ 355.000.000 (trescientos cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2013; \$ 418.000.000 (cuatrocientos dieciocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2014, que se financiarán con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 689.- La Universidad de la República distribuirá los montos otorgados entre sus programas presupuestales, por grupo de gasto, lo cual comunicará al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Asamblea General dentro de los ciento veinte días del inicio de cada ejercicio.

ARTÍCULO 690.- Declárase que el Inciso 26 "Universidad de la República" está facultado para crear unidades ejecutoras.

ARTÍCULO 691.- Interpretase que se encuentra incluida en la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 284 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, la exoneración de pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos provenientes de donaciones y legados recibidos por la Universidad de la República.

ARTÍCULO 692.- Fijase el monto correspondiente al importe anual establecido en el literal Q) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y Normas Concordantes y Complementarias 1996 en US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

INCISO 27
INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

ARTÍCULO 693.- Asignase una partida anual de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Educativa Pública - INAU, con el objetivo de financiar crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) y los Centros Diurnos, -incluyendo la adquisición de terrenos- que aseguren la ampliación de la cobertura de atención a la primera infancia.

El Fondo de Infraestructura Educativa Pública - INAU será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas del INAU y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera 1996.

ARTÍCULO 694.- Incrementase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" el objeto del gasto 289.001 "Cuidado de Menores del INAU", Tipo de Crédito 4, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, para alcanzar en cada uno de los años los montos en moneda nacional que se detallan a continuación:

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014
Nuevos Centros	13.456.000	108.456.000	203.456.000	298.456.000
Mejora de condiciones laborales	110.000.000	110.000.000	110.000.000	110.000.000
Coordinador CAIF, grupo y 8 h.	41.000.000	49.339.936	59.372.544	59.372.544
TOTAL	164.456.000	267.795.936	372.828.544	467.828.544

ARTÍCULO 695.- Incrementase el grupo "0" del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en la financiación 1.1, para alcanzar en cada uno de los años que se indican, los montos en moneda nacional que se detallan a continuación:

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014
Complemento compromisos	20.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000
Incorporación personal		42.000.000	70.000.000	70.000.000	70.000.000
Complemento profesionales		15.930.690	21.240.920	21.240.920	21.240.920
Prima por presentismo		29.602.128	39.469.504	49.336.880	49.336.880
Prima por productividad			8.000.000	20.000.000	32.000.000
Complemento partidas variables		6.000.000	12.000.000	25.000.000	51.000.000
Incremento Salarial		40.824.113	65.287.274	90.239.698	115.027.324
TOTAL	20.000.000	154.356.931	235.997.698	295.817.498	358.605.124

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 696.- Incrementase la partida asignada para gastos de funcionamiento del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con destino a financiar el programa de Acogimiento Familiar, para alcanzar en cada uno de los años que se indican, los montos en moneda nacional que se detallan a continuación:

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014
Programa Acogimiento Familiar	8.000.000	16.000.000	21.000.000	26.000.000

La Contaduría General de la Nación determinará el objeto del gasto al que se transferirán los fondos.

ARTÍCULO 697.- Habilitase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", en el grupo 0 "Servicios Personales", financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para realizar contrataciones a término, y otra partida anual de \$ 56.000.000 (cincuenta y seis

millones de pesos uruguayos) para ingreso de personal al Sistema de Ejecución de Medidas a Jóvenes en Infracción.

ARTÍCULO 698.- Incrementase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", en el objeto del gasto 289.001 "Cuidado de Menores del INAU", Tipo de Crédito 4, para alcanzar en cada uno de los años que se indican, los montos en moneda nacional que se detallan a continuación:

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014
Incremento asignaciones con Convenios	28.300.000	56.600.000	56.600.000	56.600.000
Nuevos Convenios	27.400.000	54.800.000	54.800.000	54.800.000
TOTAL POR AÑO	55.700.000	111.400.000	111.400.000	111.400.000

Facúltase al INAU a incrementar en hasta 6 UR (seis unidades reajustables) por niño, niña o adolescente atendido, la escala aprobada por el artículo 217 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y el artículo 158 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006. Los incrementos que se otorguen deberán financiarse con los créditos presupuestales del objeto del gasto 289.001 aprobadas al INAU.

El INAU reglamentará la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 699.- Establécese que los subsidios o subvenciones, periódicos y regulares previstos en el artículo 442 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, no están sujetos a rendición de cuentas en forma documentada y por ende la Familia de Acogimiento no debe presentar informe de revisión limitada.

Sin perjuicio de ello, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) debe controlar que las partidas se destinen específicamente a atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren al cuidado de la respectiva Familia de Acogimiento.

Los controles a que refiere el presente artículo estarán incluidos en la reglamentación que el INAU hará del Régimen de Acogimiento Familiar.

ARTÍCULO 700.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a transferir de los objetos del gasto 035.000 "Retribuciones cuidadores" y 578.009 "Alimentación menores a cargo de cuidadoras", fondos habilitados por aplicación de los artículos 229 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y 391 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 447 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y sus modificativas, a medida que descienda el número de niños y adolescentes atendidos bajo el régimen creado por dichas normas, para financiar el régimen de acogimiento familiar creado por el artículo 442 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Dicho crédito se actualizará en forma trimestral de acuerdo con la variación de la unidad reajutable.

El INAU, de considerarlo necesario, podrá reintegrar los fondos a sus objetos originales una vez evaluados ambos sistemas.

ARTÍCULO 701.- Sustitúyese el artículo 444 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 444.- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá celebrar los contratos de función pública previstos en el artículo 293 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con aquellas personas que ingresaron hasta el 30 de junio de 2009".

ARTÍCULO 702.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a presupuestar, a partir del 1° de julio de 2011, a los funcionarios contratados en forma permanente, que demuestren aptitud para el desempeño de la tarea correspondiente al cargo presupuestado. La presupuestación no podrá lesionar la carrera funcional de los funcionarios presupuestados.

El INAU reglamentará la aplicación del presente artículo previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 703.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de función pública con aquellas personas que se encuentren en

funciones a la fecha de vigencia de la presente ley, previa opinión favorable de su desempeño laboral para desarrollar tareas en dicho Instituto, propias de un funcionario público con contrato eventual y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección establecidos en la normativa vigente. Dicha facultad no implicará costo presupuestal ni de caja.

ARTÍCULO 704.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 446 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 173. (Fiscalización y sanciones).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá autoridad y responsabilidad en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de sus competencias respecto al trabajo de los menores de dieciocho años y sancionar la infracción a las mismas, sin perjuicio del contralor general del cumplimiento de las normas por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas serán sancionados con una multa entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 2.000 UR (dos mil unidades reajustables) según los casos. En los casos de reincidencia podrán hasta duplicarse los referidos montos. Las multas serán aplicadas y recaudadas por el INAU.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del INAU dictará la reglamentación correspondiente".

ARTÍCULO 705.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a adquirir en forma directa vestimenta, calzado, implementos de aseo personal, artículos recreativos y educacionales, por hasta el 60% (sesenta por ciento) del grupo 1 "Bienes de Consumo", a efectos de profundizar el proceso de cambio del modelo tutelar al modelo donde los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos.

ARTÍCULO 706.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 388.- Los organismos públicos o privados, nacionales, departamentales o internacionales, sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente constituidas que brindan servicios de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en convenio con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), deben ser seleccionados a través de llamados públicos y abiertos conforme a las normas vigentes y procedimientos aprobados por el Tribunal de Cuentas y financiados con cargo al objeto del gasto 289.001.

Los pliegos de bases y condiciones para la evaluación y selección de las propuestas se realizan y aprueban por parte del INAU, teniendo como criterios prioritarios la calidad técnica y la capacidad de articulación con otros servicios de la comunidad. Para ello, previamente podrá oír en consulta a las instituciones de la sociedad civil que trabajan por la infancia y la adolescencia en el Uruguay.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades excepcionales previstas en el numeral 3) del artículo 33 del TOCAF 1996 y en el artículo 14 del Reglamento General de Convenios de INAU".

ARTÍCULO 707.- La determinación de los montos se rige por los siguientes criterios: grado de complejidad de cada servicio y de la zona donde el mismo se desarrolla; el cupo de atención; la necesidad o no de ofrecer residencia; y el tiempo y horarios a disposición. En todos los casos los montos no deberán superar los máximos legales establecidos para retribuir estos servicios.

ARTÍCULO 708.- El plazo de los contratos puede extenderse hasta dos años, pudiendo ser renovados hasta por dos períodos más.

Al vencimiento de los mismos o de sus prórrogas, las instituciones en convenio tienen la obligación de mantener los servicios que prestan hasta tanto se realice una nueva adjudicación, así como el derecho a seguir haciendo efectivos los cobros que correspondan por sus servicios. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) de dejarlos sin efecto, si lo entiende conveniente o necesario en interés de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, el INAU puede efectuar transferencias a las organizaciones sociales en convenio, para financiar gastos específicos supervinientes durante la vigencia de los contratos.

ARTÍCULO 709.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil, destinando fondos para su financiación de acuerdo al proyecto y no exclusivamente al número de niños, niñas y adolescentes atendidos. En estos casos debe establecerse la población máxima y mínima objetiva con indicadores específicos que permitan un seguimiento adecuado y el cumplimiento del o los objetivos expresados en el proyecto.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ARTÍCULO 710.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá constituir Comisiones Honorarias con el único cometido de administrar y ejecutar proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas.

En el manejo de los fondos que se transfieran con esa finalidad, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 589 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 482 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y 139 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, y concordantes.

La reglamentación determinará la estructura, organización, funcionamiento y demás aspectos de la integración, gestión y gerenciamiento de las referidas Comisiones.

ARTÍCULO 711.- Incorpórase al artículo 5º de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el siguiente literal:

"K) Adquirir bienes inmuebles, así como enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles del Organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, requiriéndose para ello la unanimidad de votos de sus integrantes".

ARTÍCULO 712.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida anual de \$ 36.708.750 (treinta y seis millones setecientos ocho mil setecientos cincuenta pesos uruguayos) a partir del año 2011, aportes sociales y aguinaldo incluidos al rubro 0 a efectos de continuar el financiamiento de la reestructura salarial de mandos medios aprobada por la Administración de los Servicios de Salud del Estado a partir del 1º de enero de 2010.

ARTÍCULO 713.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0, una partida de \$ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2010 y de \$ 271.000.000 (doscientos setenta y un millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2011, a efectos de incrementar el pago por mayor horario que perciben los funcionarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ARTÍCULO 714.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida de \$ 27.448.986 (veintisiete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos uruguayos) anuales, con destino a remuneraciones de los recursos humanos asignados a la reestructura de todo el servicio informático de dicha Administración.

ARTÍCULO 715.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a mantener en reserva por un plazo máximo de tres años los cargos de los funcionarios

de la institución que, sin tener causal jubilatoria, hubieran sido declaradas por el Banco de Previsión Social con incapacidad de carácter temporario sujeta a revisión, para el ejercicio del cargo presupuestal. La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 716.- Decláranse aplicables a la Administración de los Servicios de Salud del Estado todas las normas vigentes que atribuyen cometidos, facultades, derechos y deberes al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" y están referidas al ex servicio desconcentrado ASSE.

ARTÍCULO 717.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta ochocientos cargos asistenciales y de apoyo en el ejercicio 2011, hasta 4.500 cargos en el ejercicio 2012 y hasta 2.400 cargos en el ejercicio 2013 con el fin de incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del inciso por el personal que al 31 de julio de 2010, se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos incluidos en el planillado anexo con destino a las Comisiones de Apoyo y al Patronato del Psicópata al grupo 0 "Retribuciones Personales" los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

Asígnase, con financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de hasta \$ 144.012.549 (ciento cuarenta y cuatro millones doce mil quinientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, de \$ 239.324.401 (doscientos treinta y nueve millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos un pesos uruguayos) para el ejercicio 2012 y, a partir del ejercicio 2013, partidas anuales de \$ 319.099.201 (trescientos diecinueve millones noventa y nueve mil doscientos un pesos uruguayos).

Éstos serán destinados a complementar el financiamiento correspondiente a diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo de la presente

norma y del artículo 293 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, respecto al régimen vigente para las Comisiones.

La Contaduría General de la Nación habilitará, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, los importes autorizados precedentemente, en la oportunidad en que se produzca la efectiva creación de cargos o la incorporación del complemento salarial al grupo 0 "Retribuciones Personales", y por el monto que efectivamente impliquen las cargas legales, dentro de los máximos anuales establecidos.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza en la presente ley, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios. En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales.

ARTÍCULO 718.- A partir de la promulgación de la presente ley las comisiones de apoyo locales no podrán realizar ninguna nueva contratación de personal.

ARTÍCULO 719.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata únicamente podrán realizar la contratación de personal asistencial y de apoyo en las siguientes situaciones:

A) En régimen de planes especiales temporales, altas por bajas en igual función, exclusivamente en casos especiales o contratación de suplentes.

A partir del 1° de enero de 2014 todos los suplentes serán contratados únicamente a través del rubro 0 "Retribuciones Personales".

B) Contratación de personal a término por hasta ciento ochenta días para la ejecución de los planes especiales invierno, verano, o en el marco de programas asistenciales a término que se requiera implementar, no pudiendo ser renovados, a cuyos efectos se incrementa en \$ 150.000.000

(ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) el crédito correspondiente a la Comisión de Apoyo.

- C) Ante situaciones de emergencia sanitaria declaradas por la autoridad sanitaria y por el período que dure la emergencia.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar hasta \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) en cada ejercicio, a efectos de solventar las erogaciones que demanden la emergencia sanitaria, incluidas las contrataciones autorizadas en el literal C) de la presente norma, con cargo a la autorización dispuesta por el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 720.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de Servicios de Salud del Estado, una partida de \$ 537.000.000 (quinientos treinta y siete millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2010 con destino a las Comisiones de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata y de \$ 280.000.000 (doscientos ochenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2011 y \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2011 con destino a financiar los servicios que prestan las Comisiones de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata respectivamente, con las limitaciones establecidas en el artículo 718 de la presente ley.

La distribución de la partida en los correspondientes objetos del gasto deberá ser comunicada dentro de los diez días de promulgada la ley a la Contaduría General de la Nación para la correspondiente habilitación de crédito.

ARTÍCULO 721.- A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración de los Servicios de Salud del Estado no podrá incrementar las transferencias a las Comisiones de Apoyo ni a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, con excepción de las autorizaciones previstas en la presente norma.

Los créditos presupuestales que financian las transferencias a ambas instituciones no podrán ser reforzados ni recibir trasposiciones, pudiendo incrementarse

únicamente por el aumento salarial general establecido por el Poder Ejecutivo para los funcionarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ARTÍCULO 722.- Créanse en el inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado"- Programa Atención Integral a la Salud, las siguientes unidades ejecutoras: 002 "Red de Atención Primaria del Área Metropolitana", a la que se integrarán la "Red de Atención Primaria de Montevideo", "Centro Auxiliar Ciudad de la Costa" y "Centro Auxiliar de la Ciudad del Plata"; 079 "Red de Atención Primaria de Artigas"; 057 "Red de Atención Primaria de Canelones" a la que se integrarán, el "Centro Auxiliar de San Ramón", "Centro Auxiliar de Santa Lucía" y "Centro Auxiliar de Tala"; 080 "Red de Atención Primaria de Cerro Largo"; 048 "Red de Atención Primaria de Colonia", a la que se integrarán el "Centro Auxiliar de Nueva Palmira" y el "Centro Auxiliar de Nueva Helvecia"; 059 "Red de Atención Primaria de Durazno", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Sarandí del Yí"; 081 "Red de Atención Primaria de Flores"; 058 "Red de Atención Primaria de Florida", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Sarandí Grande"; 042 "Red de Atención Primaria de Lavalleja", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Batlle y Ordoñez"; 049 "Red de Atención Primaria de Maldonado", a la que se integrarán el "Centro Auxiliar de Pan de Azúcar" y el "Centro Auxiliar de Aiguá"; 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Guichón"; 046 "Red de Atención Primaria de Rivera", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Minas de Corrales"; 082 "Red de Atención Primaria de Río Negro"; 044 "Red de Atención Primaria de Rocha", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de Lascano"; 084 "Red de Atención Primaria de Salto"; 045 "Red de Atención Primaria de San José", a la que se integrará el "Centro Auxiliar Libertad"; 083 " Red de Atención Primaria de Soriano"; 055 "Red de Atención Primaria de Tacuarembó", a la que se integrará el "Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco"; 061 "Red de Atención Primaria de Treinta y Tres", a la que se integrarán el "Centro Auxiliar de Vergara" y el "Centro Auxiliar de Cerro Chato".

ARTÍCULO 723.- Transfiérense a las unidades ejecutoras creadas en el artículo que antecede los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las ex unidades ejecutoras que pasan a integrar las redes departamentales de salud de primer nivel, creadas en el artículo anterior de la siguiente forma:

A la unidad ejecutora 002 "Red de Atención Primaria del Área Metropolitana" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las unidades ejecutoras 002 "Red de Atención Primaria de Montevideo", 075 "Ciudad de la Costa" y 074 "Centro Auxiliar de Ciudad del Plata".

A la unidad ejecutora 057 "Red de Atención Primaria de Canelones" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las unidades ejecutoras 056 "Centro Auxiliar de San Ramón", 057 "Centro Auxiliar de Santa Lucía" y 060 "Centro Auxiliar de Tala".

A la unidad ejecutora 048 "Red de Atención Primaria de Colonia" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las unidades ejecutoras 048 "Centro Auxiliar de Nueva Palmira" y 047 "Centro Auxiliar de Nueva Helvecia".

A la unidad ejecutora 059 "Red de Atención Primaria de Durazno" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 059 "Centro Auxiliar de Sarandí del Yí".

A la unidad ejecutora 058 "Red de Atención Primaria de Florida" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 058 "Centro Auxiliar de Sarandí Grande".

A la unidad ejecutora 042 "Red de Atención Primaria de Lavalleja" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 042 "Centro Auxiliar de Batlle y Ordoñez".

A la unidad ejecutora 049 "Red de Atención Primaria de Maldonado" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las

unidades ejecutoras 049 "Centro Auxiliar de Pan de Azúcar" y 033 "Centro Auxiliar de Aiguá".

A la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 041 "Centro Auxiliar de Guichón".

A la unidad ejecutora 046 "Red de Atención Primaria de Rivera" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 046 "Centro Auxiliar de Minas de Corrales".

A la unidad ejecutora 045 "Red de Atención Primaria de San José" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 045 "Centro Auxiliar Libertad".

A la unidad ejecutora 055 "Red de Atención Primaria de Tacuarembó" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 055 "Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco".

A la unidad ejecutora 061 "Red de Atención Primaria de Treinta y Tres" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a las unidades ejecutoras 061 "Centro Auxiliar de Vergara" y 038 "Centro Auxiliar de Cerro Chato".

A la unidad ejecutora 044 "Red de Atención Primaria de Rocha" los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la unidad ejecutora 044 "Centro Auxiliar de Lascano".

La transferencia y asignación de recursos presupuestales a que refiere el presente artículo, financiará la atención a los usuarios de los centros auxiliares que se integran a la Red Departamental del Primer Nivel de Atención, que mantendrán los servicios que prestan al momento de entrada en vigencia de la presente norma, así como la mejora y ampliación de las prestaciones en el ámbito de la Red de Atención Primaria de Salud, atendiendo a la cantidad de usuarios y las particularidades locales.

Dichos Centros Auxiliares mantendrán la estructura y oferta actual de servicios, recursos humanos, infraestructura, y tecnología disponible.

ARTÍCULO 724.- Asígnase a las unidades ejecutoras creadas en el artículo 722 de la presente ley que integran la Red de Atención de Primer Nivel del Interior, con excepción de la unidad ejecutora 002, una partida anual de \$ 46.575.084 (cuarenta y seis millones quinientos setenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos uruguayos) para el desarrollo de los programas de Promoción, Prevención y Atención a la Salud.

ARTÍCULO 725.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa "Atención Integral a la Salud", la unidad ejecutora 105 "Atención de Urgencia y Emergencia Prehospitalaria y Traslado" para la cobertura de la Administración de los Servicios de Salud del Estado en Montevideo y área metropolitana.

Transfiéranse a la citada unidad ejecutora los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes a la atención de urgencia, traslados y médicos de radio incluidos en la actual unidad ejecutora 002 "Red de Atención Primaria de Montevideo".

Asígnanse a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", con destino a la unidad ejecutora 105 "Atención de Urgencia y Emergencia Prehospitalaria y Traslado", las siguientes partidas: A) \$ 28.340.616 (veintiocho millones trescientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos uruguayos) anuales para los años 2011 y 2012 y \$ 43.969.511 (cuarenta y tres millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos once pesos uruguayos) anuales para los años 2013 y 2014 con destino al pago de remuneraciones; B) \$ 6.313.267 (seis millones trescientos trece mil doscientos sesenta y siete pesos uruguayos) anuales para los años 2011 y 2012 y \$ 9.206.847 (nueve millones doscientos seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos uruguayos) anuales para los años 2013 y 2014 con destino a gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 726.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud" una partida anual a partir del ejercicio 2011 de \$ 14.665.426 (catorce millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos uruguayos) a los efectos de atender la remuneración variable de los médicos que desempeñan funciones en los hospitales de la región metropolitana y en los institutos especializados de agudos u hospitales de referencia regional o nacional. Esta modalidad abarca a los médicos de medicina general, internistas, pediatras y especialidades médicas que forman parte del equipo de atención de los pacientes internados en los sectores de cuidados moderados de los hospitales que dependen de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir la partida asignada en la presente norma asignándola al Grupo 0 "Retribuciones Variables" y a las partidas a abonar con cargo a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata en los importes que abonen de acuerdo a quien abona la retribución de los profesionales.

ARTÍCULO 727.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", una partida anual a partir del ejercicio 2011 de \$ 110.544.000 (ciento diez millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos) para el primer nivel de atención. Para la ejecución de dicho programa se establecerá una modalidad de pago mixta con incorporación de un pago variable médico, definido en base a la capitación de la población seleccionada dentro del primer nivel de atención.

Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir la partida asignada en la presente norma asignándola al Grupo 0 "Retribuciones Variables" y a las partidas a abonar con cargo a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, en los importes que abonen de acuerdo a quien abona la retribución de los profesionales.

ARTÍCULO 728.- Créase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", la unidad ejecutora 101 "Centro Hospitalario Libertad", la que tendrá a su cargo planificar, organizar, dirigir y brindar la atención de emergencia y urgencia de beneficiarios en situaciones de enfermedad traumática con compromiso vital real o potencial.

ARTÍCULO 729.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, programa 440 "Atención Integral a la Salud", proyecto 801 "Centro Hospitalario Libertad-Inmuebles", una partida anual de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con financiación 1.1 "Rentas Generales", para los ejercicios 2011 a 2013.

ARTÍCULO 730.- Asígnanse a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", proyecto 803 "Hospital Pasteur-Inmuebles", las siguientes partidas destinadas a la ampliación y remodelación del Hospital Pasteur: \$ 122.976.000 (ciento veintidós millones novecientos setenta y seis mil pesos uruguayos) para el año 2012, \$ 26.013.931 (veintiséis millones trece mil novecientos treinta y un pesos uruguayos) anuales a partir del año 2013 con destino a la Comisión de Obras de la unidad ejecutora 006 "Hospital Pasteur".

ARTÍCULO 731.- Créase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", la unidad ejecutora 086 "Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad", la que tendrá a su cargo organizar la asistencia de la salud en todos los niveles de atención, con énfasis en las patologías prevalentes de acuerdo a las características etarias y de género de la población alcanzada, atendiendo especialmente las circunstancias del régimen de reclusión impuesto, en la forma que determine la reglamentación.

Asígnanse a la unidad ejecutora "Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad", las siguientes partidas:

- A) Una partida anual de \$ 93.308.448 (noventa y tres millones trescientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos uruguayos) destinada a remuneraciones.

- B) Una partida anual de \$ 14.567.100 (catorce millones quinientos sesenta y siete mil cien pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento.
- C) Una partida de \$ 6.732.300 (seis millones setecientos treinta y dos mil trescientos pesos uruguayos) en el año 2011 para gastos de equipamiento para el proyecto 729 "Equipamiento médico".

ARTÍCULO 732.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", con destino a la Dirección de Comunicación Institucional, una partida anual de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos).

ARTÍCULO 733.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa 343 "Formación y Capacitación", la partida destinada a la Formación y Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Servicios de Salud en \$ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, y en \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2012. Los créditos autorizados en la presente norma serán ejecutados a través de la Comisión de Apoyo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ARTÍCULO 734.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", una partida anual de \$ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2011 con destino a gastos de funcionamiento del Hospital de Clínicas en el marco del Convenio Hospital de Clínicas-ASSE.

ARTÍCULO 735.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa "Atención Integral a la Salud", una partida anual a partir del ejercicio 2011 de \$ 107.490.240 (ciento siete millones cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta pesos uruguayos) para la compensación de cargos de alta dedicación horaria en las especialidades establecidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ARTÍCULO 736.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa "Atención Integral a la Salud", la unidad ejecutora 087 "Asistencia Integral".

Transfiérense a la unidad ejecutora creada en la presente norma los cargos y funciones contratadas así como los créditos presupuestales correspondientes, los recursos de afectación especial, los créditos financiados con cargo a los mismos destinados a financiar los gastos que se originen por la asistencia citada y los créditos de gastos de funcionamiento destinados a asistencia integral.

ARTÍCULO 737.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, programa 440 "Atención Integral a la Salud", una partida de \$ 26.500.000 (veintiséis millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales para los ejercicios 2011 y 2012 con destino a la Comisión de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica: "Colonia Psiquiátrica Dr. Bernardo Etchepare" unidad ejecutora 013 y "Colonia Dr. Santín Carlos Rossi" unidad ejecutora 069, proyecto 802 "Colonias Etchepare y Santín Carlos Rossi - Inmuebles".

ARTÍCULO 738.- Los funcionarios que ocupen cargos presupuestados en los escalafones B, C, D, E, F y R, en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, podrán solicitar la transformación de sus cargos en cargos del Escalafón A, B, C, D o E, hasta el 31 de diciembre de 2011, y siempre que acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de su unidad ejecutora, las tareas propias de ese escalafón durante al menos dieciocho meses con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para ingresar a los escalafones A y B, los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos o créditos habilitantes, expedidos por la Universidad de la República u otras universidades o institutos de formación terciaria habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura, que expidan títulos o créditos equivalentes según corresponda.

Para ingresar al escalafón D, los solicitantes deberán demostrar el conocimiento de técnicas impartidas por centros de formación de nivel medio o correspondiente a los

primeros años de los cursos universitarios de los primeros años de nivel superior, relacionados con las funciones desempeñadas.

Para ingresar al escalafón E, los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destrezas en el manejo de herramientas relacionadas con las funciones desempeñadas.

El jerarca del Inciso deberá avalar que la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado transformará los cargos respectivos asignándoles el equivalente al último grado ocupado del escalafón, siempre y cuando no signifique costo presupuestal ni de caja. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales".

En todos los casos, se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiere entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que la Administración de los Servicios de Salud del Estado disponga.

ARTÍCULO 739.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado creará la Unidad Central de Salud Ocupacional en Montevideo a partir del actual Departamento de Certificaciones Médicas y treinta y tres Unidades de Salud Ocupacional en el resto de la Red ASSE (Montevideo e interior).

ARTÍCULO 740.- Créanse cuarenta cargos de practicantes de medicina y sus respectivos créditos presupuestales de \$ 7.300.000 (siete millones trescientos mil pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2011, destinados a estudiantes de medicina uruguayos formados en el exterior del país.

Dicho practicantado será de un año de duración en régimen similar al del internado de medicina de los estudiantes de la Universidad de la República.

ARTÍCULO 741.- Créase la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (RIEPS). La misma estará integrada por la Administración de Servicios de Salud del Estado, el Banco de Previsión Social, el Hospital de Clínicas, la Dirección Nacional de Sanidad Policial, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, el Banco de Seguros del Estado y las Intendencias Municipales. La participación en la RIEPS no afectará la autonomía ni la dependencia de cada efector con sus respectivas jerarquías. La RIEPS tendrá un Consejo Directivo Honorario conformado por un representante titular y uno alterno de cada uno de los organismos públicos que se incorporen a ésta. Será requisito necesario para integrar el Consejo Directivo, ser la máxima autoridad en salud del organismo o acreditar la expresa delegación de atribuciones del jerarca máximo. Dicho Consejo Directivo será presidido por el representante de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. El Consejo Directivo tendrá como cometidos, entre otros, el diseño de la estructura interna de la RIEPS y la elaboración de un plan estratégico para la misma, que incluya el reglamento de organización y funcionamiento de dicho Consejo, definición de sus líneas de acción, la definición de áreas prioritarias para intercambio o venta de servicios en general, el seguimiento y la evaluación del funcionamiento de la RIEPS. La coordinación de la RIEPS será reglamentada por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal B) del artículo 4º de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007.

Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2011, para inversiones en desarrollo de sistemas de información de la RIEPS y una partida anual de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento de la Red a partir del ejercicio 2011.

ARTÍCULO 742.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, unidad ejecutora 076 "Hospital Español", proyecto 736 "Hospital Español", una partida por única vez con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" para el ejercicio 2010,

de \$10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos) a los efectos de complementar la autorización realizada por el artículo 1º de la Ley N° 18.082, de 19 de diciembre de 2006, para la compra del Hospital Español.

**SECCIÓN VI
OTROS INCISOS**

**INCISO 21
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

ARTÍCULO 743.- Incrementátanse las asignaciones presupuestales del Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional para los ejercicios e Instituciones según el siguiente detalle:

Prog.	UE	Institución	2011	2012	2013	2014
241	011	Programa Desarrollo Ciencias Básicas – PEDECIBA	2.000.000	4.000.000	6.000.000	8.000.000
281	011	Academia Nacional de Letras	260.517	290.000	290.000	290.000
281	011	Comisión Fondo Nacional Teatro	257.597	257.597	257.597	257.597
320	008	Organismo Uruguayo de Acreditación	354.648	354.648	354.648	354.648
320	008	Comité Nacional de Calidad	1.340.876	1.540.876	1.804.876	2.104.876
440	011	Academia de Medicina	290.000	290.000	290.000	290.000
442	012	Comisión Honoraria de Lucha Contra el Cáncer	3.400.000	3.400.000	3.400.000	3.400.000
		Total	7.903.638	10.133.121	12.397.121	14.697.121

ARTÍCULO 744.- Asígnanse al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" las siguientes partidas anuales en moneda nacional, a efectos de apoyar las instituciones según el siguiente detalle:

Prog.	UE	Institución	Importe
281	011	Academia de Veterinaria	400.000
281	011	Academia de Ciencias	400.000
400	015	Proyecto Renacer	500.000
489	005	Centro de Estudios Fiscales	2.500.000
360	010	Instituto Nacional de Logística	14.500.000
	Total		18.300.000

ARTÍCULO 745.- Incrementátanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" las partidas asignadas a las instituciones que se enumeran, en los importes en moneda nacional y para los ejercicios, programas y unidades ejecutoras que se detallan a continuación:

Prog.	U.E.	Organización	2011	2012	2013	2014
400	015	Escuela Horizonte	250.000	250.000	250.000	250.000
400	015	Instituto Jacobo Zibil -Florida	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Instituto Psico - Pedagógico Uruguayo	200.000	200.000	200.000	200.000
400	015	Hogar La Huella	100.000	100.000	100.000	100.000
400	015	Fundación Winners	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Centro de Educación Individualizada (CEI)	200.000	200.000	200.000	200.000
400	015	Centro Educativo para Niños Autistas de Young	50.000	50.000	50.000	50.000
442	012	Asoc. Urug. Lucha contra el Cáncer	100.000	100.000	100.000	100.000
442	012	Liga Urug. contra la Tuberculosis	50.000	50.000	50.000	50.000
442	012	Fundación Pro-Cardias	100.000	100.000	100.000	100.000
442	012	Asoc. Urug. Enfermedades Musculares	50.000	50.000	50.000	50.000
442	012	Com. Dptal. contra Cáncer (Treinta y Tres)	50.000	50.000	50.000	50.000
442	012	Cruz Roja Uruguaya	100.000	100.000	100.000	100.000
400	015	Asoc. Uruguay de Alzheimer y similares	70.000	70.000	70.000	70.000
442	012	Asociación de Apoyo al Implantado Coclear	40.000	40.000	40.000	40.000

Prog.	U.E.	Organización	2011	2012	2013	2014
442	012	Asociación de Seropositivo	150.000	150.000	150.000	150.000
300	003	Asoc. Hon. Salvam. Marítimo Fluvial (ADES)	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Obra Don Orión	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Peq. Cotelengo Urug. Obra Don Orión	100.000	100.000	100.000	100.000
400	015	Asoc. Uruguay de Protección Infancia	100.000	100.000	100.000	100.000
400	015	Asoc. Pro Recuperación del Inválido	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	300.000	300.000	300.000	300.000
400	015	Pienario Nacional del Impedido (PLENADI)	100.000	100.000	100.000	100.000
400	015	Org. Nal. Pro Laboral Lisiados	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Instituto Nal. de Ciegos	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Ac. Co. Y Reinv. Impedido del Uruguay (ACRIDU)	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Asociación Down	50.000	50.000	50.000	50.000
340	021	Escuela N° 200 de Discapacitados	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Centro Educ. Atenc. Psicosis Infantil. N.Autistas Salto	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Fed. Urug. Asoc. Padres Personas Capacidad Mental Diferente	70.000	70.000	70.000	70.000
400	015	Movimiento Nacional Recup. Minusválido	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Asoc. Uruguay Catalana Solsona (AUCASOL)	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	300.000	300.000	300.000	300.000
340	021	Comisión Nacional de Centros CAIF	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Asoc. Pro Discapacitado Mental de Paysandú	80.000	80.000	80.000	80.000
340	021	Escuela N° 97 Discapacitados de Salto	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Voluntarios de Coordinación Social	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Patronato Nacional de Liberados y Excarcelados	300.000	300.000	300.000	300.000
400	015	Asoc. Urug. Padres de personas con autismo infantil	160.000	160.000	160.000	160.000

Prog.	U.E.	Organización	2011	2012	2013	2014
400	015	Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Instituto Canadá de Rehabilitación	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	100.000	100.000	100.000	100.000
400	015	Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja	20.000	20.000	20.000	20.000
400	015	UDI 3 de diciembre	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Asociación Impedidos Duraznenses	-	-	-	-
320	007	Asociación Uruguaya Escuela Familiares Agrarios	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Serv. Transp. para personas con Movilidad Reducida CHD	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Asoc. Ayuda Integral Discapacitado Lascanense (AAIDLA)	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Asociación de Discapacitados de Barros Blancos	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Centro Padres y Amigos del Discapacitado de Sarandí del Yí	20.000	20.000	20.000	20.000
400	015	Centro Integral de Atención a Personas Vulnerables	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Hogar de Ancianos de Mariscal	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	COTHAIN	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Asoc. Padres y Amigos Discapacitados Rivera (APADIR)	50.000	50.000	50.000	50.000
340	021	Escuela Granja N° 24 Maestro Cándido Villar San Carlos	50.000	50.000	50.000	50.000
283	009	Comité Paralímpico Uruguayo	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Club de Niños "Cerro del Marco" Rivera	50.000	50.000	50.000	50.000
283	009	Asoc. Civil Olimpiadas Especiales Uruguayas	50.000	50.000	50.000	50.000
282	009	Asoc. Cristiana de Jóvenes de San José	50.000	50.000	50.000	50.000
280	011	Biblioteca Pública y Popular Juan Lacaze "José Enrique Rodó"	50.000	50.000	50.000	50.000
400	015	Sociedad "El refugio" (APA) Asociación Protectora Animales	50.000	50.000	50.000	50.000

Prog.	U.E.	Organización	2011	2012	2013	2014
441	012	Mov. Nal. de Usuarios de Serv. de Salud Pública	125.000	125.000	125.000	125.000
442	012	Asociación Nueva Voz	50.000	50.000	50.000	50.000
440	012	Comisión Pro-Remodelación Hospital Maciel	50.000	50.000	50.000	50.000
		Total	4.995.000	4.995.000	4.995.000	4.995.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan, reasignando en forma permanente el crédito asignado al Fondo de Subsidios y Subvenciones.

ARTÍCULO 746.- Elimínanse de los anexos a la presente ley, las asignaciones presupuestales para las instituciones que se detallan a continuación:

- Asociación François Wabier Bagnaud.
- Comisión Honoraria de la Juventud Rural.
- MACOVI - Comisión Caos.
- Movimiento Participativo de Usuarios de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 747.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" a las instituciones que se enumeran, las partidas en moneda nacional y para los ejercicios, programas y unidades ejecutoras, que se detallan a continuación:

Prog.	U.E.	Organización	2011	2012	2013	2014
400	015	Asociación Canaria de Autismo y TGD del Uruguay (ACATU)	250.000	250.000	250.000	250.000
340	011	Asociación Civil Mburucuyá	125.000	125.000	125.000	125.000
282	009	Asociación Cristiana de Jóvenes de Salto	125.000	125.000	125.000	125.000
442	012	Asociación de Hemofílicos del Uruguay	250.000	250.000	250.000	250.000

Prog.	U.E.	Organización	2011	2012	2013	2014
400	015	Asociación de Padres de Autistas del Departamento de Maldonado (ADEPA)	250.000	250.000	250.000	250.000
400	015	Asociación Síndrome de Down de Paysandú (ASDOPAY)	250.000	250.000	250.000	250.000
400	015	Asociación Uruguaya de Atención a la Infancia en Riesgo	500.000	500.000	500.000	500.000
400	015	Asociación Uruguaya de Discapacitados Independientes, Tercera Edad y otros de la Comunidad (DITEC)	250.000	250.000	250.000	250.000
400	015	Centro de Apoyo al Discapacitado de Juan Lacaze (CADIS)	125.000	125.000	125.000	125.000
400	015	Centro de Atención Especializada (CEDAE)	250.000	250.000	250.000	250.000
400	015	Centro de Rehabilitación Ecuestre "el Tornado" (Juan Lacaze)	150.000	150.000	150.000	150.000
400	015	Centro Virchow Cooperativa en intervención Social	250.000	250.000	250.000	250.000
400	015	Centro Ybyray	200.000	200.000	200.000	200.000
280	011	Cinemateca Uruguay	200.000	200.000	200.000	200.000
400	015	El Sarandí Hogar Valdense	250.000	250.000	250.000	250.000
400	015	Fundación Braille del Uruguay	500.000	500.000	500.000	500.000
400	015	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPASS)	200.000	200.000	200.000	200.000
400	015	Fundación PORSALEU	250.000	250.000	250.000	250.000
400	015	Fundación Voz de la Mujer (Juan Lacaze)	125.000	125.000	125.000	125.000

Prog.	U.E.	Organización	2011	2012	2013	2014
400	015	Granja para jóvenes y adultos discapacitados "La Esperanza Sabalera" (Juan Lacaze)	200.000	200.000	200.000	200.000
400	015	Hogar de Ancianos de Mercedes	250.000	250.000	250.000	250.000
400	015	Liga de Defensa Social	250.000	250.000	250.000	250.000
400	015	Unión Nacional de Protección a la Infancia.	70.000	70.000	70.000	70.000
442	012	Asociación de Fibromialgia	50.000	50.000	50.000	50.000
282	009	Escuelita de Fútbol Infantil "Pelota de trapo" Tranqueras-Rivera	30.000	30.000	30.000	30.000
282	009	Movimiento Scout del Uruguay	100.000	100.000	100.000	100.000
		Total	5.450.000	5.450.000	5.450.000	5.450.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan, reasignando en forma permanente el crédito asignado al Fondo de Subsidios y Subvenciones.

ARTÍCULO 748.- Derógase el artículo 202 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 749.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", en el proyecto de inversión 906 "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación", las siguientes partidas anuales en moneda nacional, con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, en los programas, ejercicios y fuentes de financiamiento, según el siguiente detalle:

Programa	2011		2012		2013		2014	
	RRGG	End. Ext.	RRGG	End. Ext.	RRGG	End. Ext.	RRGG	End. Ext.
320 – Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios	10.000.000	10.000.000	21.816.000	18.184.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000
241 – Fomento a la investigación académica	10.000.000	10.000.000	21.816.000	18.184.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000
Total	20.000.000	20.000.000	43.632.000	36.368.000	60.000.000	60.000.000	60.000.000	60.000.000

ARTÍCULO 750.- Incrementase la partida correspondiente al Instituto Plan Agropecuario asignada por el artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de acuerdo con el siguiente detalle:

- A) Retribuciones \$ 7.570.000 (siete millones quinientos setenta mil pesos uruguayos).
- B) Gastos de Funcionamiento \$ 6.200.000 (seis millones doscientos mil pesos uruguayos).

Asignase una partida de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para actividades de transferencia de tecnología y capacitación agropecuaria.

ARTÍCULO 751.- Incrementase la partida asignada a la Fundación Instituto Pasteur en \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011 y en \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2012.

ARTÍCULO 752.- Las instituciones públicas o privadas que perciban subsidios o subvenciones con cargo al Presupuesto Nacional, mayores o iguales a \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), deberán contar con compromisos de gestión suscritos con los Ministerios de referencia y con el informe favorable de cumplimiento, a

efectos de poder hacer efectivo los importes correspondientes a partir del ejercicio 2012 inclusive.

Los compromisos de gestión deberán contar con informe previo y favorable a la suscripción de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas. En caso de que los beneficiarios sean organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, ambos organismos participarán tanto en la suscripción como en el seguimiento del cumplimiento. De lo actuado deberá darse cuenta a la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, aquellas instituciones que en el ejercicio 2010 contaren con compromiso de gestión vigente, deberán haber cumplido con los mismos y suscribir el correspondiente al ejercicio 2011, para poder hacer efectivos los subsidios o subvenciones de dicho ejercicio.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

ARTÍCULO 753.- Habilitase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" una partida en el objeto del gasto 099.002 "Financiación de Reestructuras", de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2011 que se incrementará en el mismo importe a partir del ejercicio 2012, a efectos de financiar las reestructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo para los Incisos de la Administración Central, cuyo costo no podrá exceder el 5% (cinco por ciento) de la masa salarial.

La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones presupuestales definitivas, necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 754.- Los funcionarios civiles, de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional, que cumplan efectivamente cuarenta horas semanales de labor, percibirán una remuneración mínima de \$ 14.400 (catorce mil cuatrocientos pesos uruguayos). A

efectos de su determinación, al total de retribuciones que cada funcionario perciba por todo concepto y financiación, con excepción de los beneficios sociales, se le adicionará una partida categorizada como "compensación personal transitoria" objeto 042.038, a efectos de alcanzar el mínimo señalado.

El mismo procedimiento se aplicará para quienes estén autorizados por los jefes a cumplir efectivamente otra carga horaria, debiendo proporcionarse la remuneración establecida en el inciso anterior en función de las horas efectivamente autorizadas.

A efectos de la habilitación de la partida y su mantenimiento, deberá comprobarse, en la forma en que establezca la reglamentación, el efectivo cumplimiento del horario autorizado. Será responsabilidad del jefe respectivo el control de la asistencia y permanencia de los funcionarios de su organismo, quien estará sujeto a las sanciones que la reglamentación establezca en caso de incumplimiento.

Habilitase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" una asignación presupuestal de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), objeto de gasto 042.532 "Partidas para mínimo salarial", a efectos de cumplir con el ajuste de los mínimos salariales previstos en este artículo.

De existir excedentes, el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, podrá reasignarlos para culminar el proceso de reestructuras. Si se constataran faltantes, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá solicitar la transferencia definitiva del objeto del gasto 042.529 "Diferencia al mínimo por escalafón".

De existir excedentes en los objetos del gasto 042.532 y 042.529 citados, el Ministerio de Economía y Finanzas, con informe previo favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, podrá abonar un incentivo vinculado a la asiduidad y el presentismo una vez puesto en funcionamiento un sistema

de control asociado a las liquidaciones de sueldos de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

INCISO 24 DIVERSOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 755.- Habilítase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 481 "Políticas de Gobierno", una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para atender gastos de funcionamiento e inversiones del programa "Agenda Metropolitana".

La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina Nacional de Planeamiento y Presupuesto la desagregación de la referida partida en grupos y objetos del gasto.

ARTÍCULO 756.- El porcentaje sobre el monto de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será del 3,33% (tres con treinta y tres por ciento) anual para los ejercicios 2011 a 2014. Este porcentaje se calculará sobre el total de los recursos del Presupuesto Nacional (incluyendo la totalidad de destinos 1 a 6 clasificados en los documentos presupuestales) del ejercicio inmediato anterior, actualizado por el índice de precios al consumo promedio del año. En cada ejercicio se tomará los recursos totales percibidos por el Gobierno Nacional incluyendo los recursos que se creen en el futuro.

Si de la aplicación de dicho criterio, resulta una partida inferior a \$ 5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos uruguayos), expresada a valores promedio de 2009, el monto anual a transferir será de dicha cifra. El acceso por parte de cada Gobierno Departamental al porcentaje que le corresponda de la partida que se establece en el inciso primero del presente artículo, se realizará en la medida en que se cumplan las

metas que emerjan de compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales suscribirán en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización. Dichos compromisos de gestión incluirán, entre otros, el pago de los consumos corrientes de los servicios públicos prestados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la Administración Nacional de Correos y la Administración Nacional de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en forma unánime por el Congreso de Intendentes. Los compromisos de gestión a adoptarse deberán contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En caso de incumplimiento de dichos compromisos de gestión, el porcentaje que le corresponda al Gobierno Departamental se calculará en base a una partida equivalente al 2,90% (dos con noventa por ciento). En este caso, el monto mínimo de la partida total no podrá ser inferior a los \$ 4.500.000.000 (cuatro mil quinientos millones de pesos uruguayos) expresados a valores promedio de 2009.

ARTÍCULO 757.- De la partida resultante del artículo precedente se deducirán sucesivamente:

- A) En primer lugar, el 12,90% (doce con noventa por ciento) que se destinará al Gobierno Departamental de Montevideo, deduciendo del mismo en el siguiente orden: lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, las partidas ejecutadas por dicha Intendencia en el programa 370 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la cuota anual que le corresponda abonar al Congreso de Intendentes que no podrá exceder la cuota vigente a julio de 2010, actualizada semestralmente por el Índice de Precios al Consumo y destinando el resto a la transferencia mensual de los aportes patronales y personales a la seguridad social que le correspondan y se generen a partir de la vigencia de la presente ley, en forma directa a los organismos destinatarios del pago.

- B) En segundo lugar, se cubrirá el total ejecutado por los Gobiernos Departamentales del interior, del programa 370 "Mantenimiento de la Red Vial Departamental" del Ministerio de Transporte y Obras Públicas destinado al programa de Mantenimiento de la Caminería Rural.
- C) En tercer lugar, las partidas ejecutadas del programa de "Desarrollo y Gestión Municipal" de la unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República" del Inciso 24 "Diversos Créditos".
- D) El remanente se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales del interior de la República, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

DEPARTAMENTO	PORCENTAJE
Artigas	5,68
Canelones	10,09
Cerro Largo	5,83
Colonia	4,89
Durazno	5,13
Flores	2,78
Florida	4,52
Lavalleja	4,42
Maldonado	7,92
Paysandú	6,44
Río Negro	4,74
Rivera	5,32
Rocha	5,03
Salto	6,81
San José	4,19
Soriano	5,34
Tacuarembó	6,29
Treinta y Tres	4,58

ARTÍCULO 758.- De los montos resultantes de la distribución del artículo precedente, se deducirán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 338 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007:

- A) En primer lugar, la cuota anual del Congreso de Intendentes que le corresponda a cada Gobierno Departamental, que no podrá exceder la cuota vigente a julio de 2010, actualizada semestralmente por el Índice de Precios al Consumo.
- B) En segundo lugar, se deducirán las partidas ejecutadas de caminería rural de la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República" por cada uno de los Gobiernos Departamentales.
- C) En tercer lugar, se deducirán, para cada Gobierno Departamental, los aportes patronales y personales a la Seguridad Social que le correspondan, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y el aporte al Fondo Nacional de Vivienda generados a partir de la vigencia de la presente ley. Dichas transferencias se realizarán mensualmente y en forma directa a los organismos destinatarios del pago.
- D) En cuarto lugar, del saldo que surja para cada Gobierno Departamental, resultante de la distribución del artículo precedente, se afectará un crédito de hasta el 11% (once por ciento) con destino al pago de las obligaciones corrientes que se generen por prestaciones brindadas a los Gobiernos Departamentales por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, de la Administración Nacional de Correos y del Banco de Seguros del Estado exclusivamente por seguros de accidentes de trabajo. La afectación anterior operará contra información del adeudo correspondiente por el

organismo acreedor, comunicado previamente al Gobierno Departamental que corresponda.

ARTÍCULO 759.- El Fondo Presupuestal a que refiere el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República tendrá carácter anual y quedará constituido, a partir del 1º de enero de 2011, con el 11% (once por ciento) sobre el monto de \$ 21.654.195.375 (veintiún mil seiscientos cincuenta y cuatro millones ciento noventa y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos), que corresponde a los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo en el año 1999, a valores del 1º de enero de 2010. El Fondo se actualizará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo.

El 66,65% (sesenta y seis con sesenta y cinco por ciento) de este fondo se destinará a la aplicación de las políticas de descentralización a ser ejecutadas por los organismos mencionados en el literal A) del artículo 230 de la Constitución de la República, que integran el Presupuesto Nacional, y el restante 33,35% (treinta y tres con treinta y cinco por ciento) a las que serán ejecutadas por los Gobiernos Departamentales.

De ese 33,35% (treinta y tres con treinta y cinco por ciento), se destinará un 70% (setenta por ciento) para proyectos y programas a ser financiados en un 80% (ochenta por ciento) con recursos provenientes del Fondo, y un 20% (veinte por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. El restante 30% (treinta por ciento) se destinará a proyectos y programas a ser financiados totalmente por el Fondo, sin contrapartida de los Gobiernos Departamentales. La Comisión Sectorial de Descentralización establecerá los lineamientos de aplicación de los montos autorizados en la presente norma.

ARTÍCULO 760.- Asígnase al Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 19 de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009, una partida anual de \$ 49.840.000 (cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos uruguayos) expresada a valores de enero de 2010. Esta partida se ajustará

anualmente en base al Índice de Precios al Consumo y se distribuirá entre los Gobiernos Departamentales en forma proporcional a la cantidad de Municipios que le corresponda.

ARTÍCULO 761.- Asígnase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida anual de \$ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" para atender gastos de funcionamiento y de inversión del programa "Juntos".

La Presidencia de la República, en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la desagregación de la referida partida en grupos y objetos del gasto, así como los proyectos de inversión correspondientes.

ARTÍCULO 762.- Habilitase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", una partida anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", destinada a ejecutar y apoyar las acciones definidas en la estrategia nacional contra las drogas, mediante la realización de convenios con los diferentes actores involucrados en la temática. La Presidencia de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación la desagregación de la referida partida en grupos y objetos del gasto.

ARTÍCULO 763.- Incrementase la asignación presupuestal que figura en los anexos de la presente ley para el proyecto de funcionamiento N° 102 "Centros de Atención Ciudadana en el Territorio", administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 "Diversos Créditos", con cargo a Rentas Generales, en los siguientes montos en moneda nacional:

	2011	2012	2013	2014
Proyectos de Funcionamiento 102				
Centros de Atención Ciudadana	1.504.000	21.604.000	21.804.000	2.304.000

ARTÍCULO 764.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", la asignación presupuestal para el proyecto 745 "Programa de Apoyo al Sector Productivo - Electrificación", del programa 361 "Infraestructura Comunitaria", de acuerdo con el siguiente detalle en moneda nacional:

Fuente de financiamiento	2011	2012	2013	2014
1.1	7.202.311	13.684.390	17.660.066	20.343.647
1.2	1.200.000	4.000.000	4.000.000	4.000.000

ARTÍCULO 765.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", proyecto 746 "Programa de Apoyo al Sector Productivo – Proyectos Productivos", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", por los montos que se indican a continuación:

Año	Importe en \$
2011	4.582.535
2012	7.393.156
2013	9.290.326
2014	10.485.543

ARTÍCULO 766.- Incrementanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", en el programa 369 "Comunicaciones", con destino al proyecto 602 "Red Interadministrativa de Alta Velocidad del Estado Uruguayo" que serán administradas por la "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", los créditos con destino a gastos de funcionamiento a partir del ejercicio 2011 en \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales" y con destino a la Consolidación y el Suministro de Servicios de la REDuy.

ARTÍCULO 767.- Incrementátese en el Inciso 24 "Diversos Créditos", en el programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", proyecto 509 "Fortalecimiento del Marco General de Uso de las TIC", los créditos para gastos de funcionamiento con destino a la implantación de Sistemas de Gestión Integral para Organismos de Gobierno (GRP) y para la implantación del expediente electrónico y capacitación en normas y estándares dirigida a los organismos de la Administración Pública, la suma anual de \$ 32.400.000 (treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

La referida implantación se realizará en coordinación entre los siguientes organismos: Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

ARTÍCULO 768.- Asígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos" en el programa "Sistema de Información Territorial", con destino al proyecto 851 "Infraestructura de Datos Espaciales" que serán administradas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento las siguientes partidas en moneda nacional, con destino a fortalecer los nodos periféricos del Sistema de Información Territorial, apoyar la formación de nuevos nodos, generar y fortalecer la infraestructura para la gestión de imágenes para la construcción de datos georeferenciados en la plataforma, a partir del año 2011, la suma anual de \$ 11.600.000 (once millones seiscientos mil pesos uruguayos) con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 769.- Asígnanse en el Inciso 24 "Diversos Créditos", en el programa 484 "Política de Gobierno Electrónico", con destino al proyecto 854 "Fondos eGOB" que serán administradas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, las siguientes partidas en moneda nacional, para la creación de una plataforma única para la gestión y emisión de constancias electrónicas; el desarrollo de sistemas sectoriales con foco en

el ciudadano por fondos concursables y la creación de una plataforma informática consolidada para centralizar servicios a organismos de pequeño porte, la suma anual de \$ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 770.- Autorízase una partida anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para el período 2011 - 2014, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", con destino a cubrir las erogaciones del proyecto "Parlamento del Mercosur (Parlasur)".

ARTÍCULO 771.- Autorízase una partida anual de \$ 19.627.000 (diecinueve millones seiscientos veintisiete mil pesos uruguayos), para el período 2010 - 2014, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", objeto del gasto 599.000, con destino a cubrir las erogaciones del proyecto "Dragado del Río Uruguay".

ARTÍCULO 772.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a partir de la promulgación de la presente ley, a asumir en las mismas condiciones, los pasivos que por la construcción del edificio sede de la Presidencia de la República, mantiene la Corporación Nacional para el Desarrollo con la Corporación Andina de Fomento, por un monto de hasta US\$ 20.000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América).

ARTÍCULO 773.- Créase un Fondo de Estabilización Energética (FEE) con el objetivo de reducir el impacto negativo de los déficit hídricos sobre la situación financiera de la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y sobre las finanzas públicas globales.

El FEE estará constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de UTE, reglamentará la forma en que se realizarán los aportes al FEE, así como las condiciones de administración y utilización de los recursos. Las reglas para el uso del FEE estarán regidas por criterios vinculados con las condiciones hidrológicas de las cuencas relevantes para la producción de energía eléctrica.

El FEE podrá tener una disponibilidad de hasta 4.000.000.000 UI (cuatro mil millones de unidades indexadas). Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los montos necesarios para la constitución de este Fondo hasta el nivel de disponibilidad máxima autorizada, así como los montos necesarios para el posterior mantenimiento del Fondo en los niveles máximos establecidos en la presente norma.

Los aportes al Fondo se realizarán, a partir de la promulgación de la presente ley, con recursos provenientes de Rentas Generales recaudados directamente, así como con versiones a Rentas Generales realizadas por UTE con este destino específico.

ARTÍCULO 774.- Encomiéndase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto incluir en los compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales suscriban de acuerdo con el artículo 756 de la presente ley, la obligación de entregar por parte de los mismos a la Oficina Nacional del Servicio Civil la información sobre vínculos laborales a que hace referencia el artículo 25 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley.

ARTÍCULO 775.- Facúltase a los Gobiernos Departamentales, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer, con respecto a la contribución inmobiliaria rural, iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

ARTÍCULO 776.- Sustitúyese el numeral 10) del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, por el siguiente:

- "10) Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, requiriéndose la aprobación de la Junta Departamental por la mayoría absoluta de sus miembros si el contrato tuviese una duración mayor que su mandato".